



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA N° 30
SOLICITANTES	NANCY YANETH PULIDO SALDARRIAGA Y NORLEY ALBERTO URREA OSORIO
RADICADO	05001 31 10 012 2022-00393 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	SENTENCIA No. 161 de 2022
TEMA	DIVORCIO
DECISION	SE ACCEDE A LAS PRETENSIONES

Los señores **NANCY YANETH PULIDO SALDARRIAGA Y NORLEY ALBERTO URREA OSORIO**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° **43.636.752** y **71.777.838**, respectivamente, acudieron ante esta jurisdicción, pretendiendo conforme al escrito de demanda presentado por Apoderado Judicial, lo siguiente:

1. Que se decrete el divorcio de matrimonio civil de los señores **NANCY YANETH PULIDO SALDARRIAGA Y NORLEY ALBERTO URREA OSORIO**.
2. declarar disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio de los señores **NANCY YANETH PULIDO SALDARRIAGA Y NORLEY ALBERTO URREA OSORIO**.
3. se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de cada uno de los conyuges.

Lo anterior con fundamento, en síntesis, en los siguientes **HECHOS**:

PRIMERO. Que, para el día dieciséis (16) del mes de julio (07) del año mil novecientos noventa y ocho (1998), la señora Nancy Yaneth Pulido Saldarriaga identificada con número de cédula 43.636.752 y el señor Norley Alberto Urrea Osorio identificada con número de cédula 71.777.838: celebran matrimonio ante la Primera Notaria de Medellín – Antioquia, registrado el día veintiuno (21) del mes de julio (07) del año mil novecientos noventa y ocho (1998), con número serial 3088912.

SEGUNDO. Que, dentro del matrimonio producto de dicho vínculo se procrearon a los siguientes hijos: la señora Liseth Urrea Pulido identificada con número 1.036.679.356 de 24 años de edad, con fecha de nacimiento 09 de abril de 1998; la señorita Anlly Urrea Pulido identificada con número de cédula 1.000.535.599 de 20 años de edad, con fecha de nacimiento 20 de julio de 2002; y la menor de edad, Deisy Urrea Pulido identifica con número de identidad 1.020.108.213, con fecha de nacimiento 24 de septiembre de 2006 de 16 años de edad.

TERCERO. Que, desde el día veintinueve (29) del mes de abril (04) del año dos mil veintiunos (2021), tanto la señora Nancy Yaneth Pulido Saldarriaga y el señor NorleyAlberto Urrea Osorio decidieron suspender la cohabitación mutua del lecho y techo, dándose así, una separación de cuerpos. Es así, que en la actualidad los cónyuges no tienen una vida conyugal en común y poseen diferentes residencias.

CUARTO. Que, el día veintiséis (26) del mes de abril (04) del año dos mil veintidós (2022), por medio de acta de conciliación total número 058 del centro de conciliación del consultorio jurídico "Sofía Medina de López" del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, se llegó a los siguientes acuerdos conciliatorios:

"PRIMERO: Que el sr. Norley Alberto Urrea Osorio, los días 1 y 16 de cada mes se obliga a transferir suma de 250.000\$ DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, a fin de cubrir los gastos de la menor Deisy Urrea Pulido y la joven Annyi Urrea Pulido, quien actúa en nombre propio en esta audiencia, incluyendo (educación, alimentos y demás gastos), téngase en cuenta que el 1 de cada mes se deberá consignar la suma anteriormente mencionada y adicional a ello lo correspondiente al subsidio familiar, la cual se realizará a través de transacción al número de cuenta de nequi: 3046605819. Monto que incrementa anual del SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, y que comenzará a partir del 15 de mayo del 2022.

SEGUNDO: Relacionado con el vestido de la menor Deisy Urrea pulido y la joven Annyi Urrea pulido el padre se obliga a suministrar dos mudas de ropa para cada una de las hijas, por valor de \$150.000 CIENTO CINCUENTA MIL PESOS en el mes de junio el día 30 y el día 10 de diciembre. Al número de

cuenta de nequi: 3046605819, al nombre de Annyi Urrea Pulido. Monto que incrementa anual del SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, y que comenzará a partir del 15 de mayo del 2022.

TERCERO: En cuanto al régimen de visitas se establece que el Sr. Norley Alberto Urrea Osorio y la menor Deisy Urrea Pulido podrán pasar tiempo cuando ambas partes tengan la voluntad de hacerlo, bajo la supervisión de la Sra. Sayra Maryeli Urrea Osorio hermana del ser Norley Alberto Urrea Osorio.

CUARTO: Custodia y cuidados personales de la menor Deisy Urrea Pulido estará en cabeza de la madre la Sra. Nancy Yaneth Pulido Saldarriaga.

QUINTO: La menor Deisy Urrea Pulido e igual la joven Annyi Urrea Pulido en relación con la afiliación de seguridad social estarán como beneficiarias del sr. Norley Alberto Urrea Osorio.

SEXTO: En caso de recibir subsidio deberá ser transferidos a la cuenta mencionada y será transferida con la cuota del 1 de cada mes." (sic erat scriptum).

TRÁMITE PROCESAL

Los solicitantes, siendo personas capaces, en una manifestación expresa de la autonomía de la voluntad, manifiestan el deseo de terminar su vínculo matrimonial, haciendo uso de la facultad conferida por la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil y la Ley 25 de 1992.

En ese orden de ideas y con la satisfacción de los requisitos legales, la demanda fue admitida por auto N° 569 del 04 de agosto de 2022, ordenando dar trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Agotado el trámite y por cuanto no se hace necesario práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 388 del Código General del Proceso, numeral 2º, se dictara sentencia de plano y escrita, Lo anterior atendiendo además los postulados de los artículos 278 inciso 3º numeral 2º y 279 inciso 2º.

Para adoptar esta decisión se aplicará por analogía el contenido del artículo 390 parágrafo 3º del Código General del Proceso, que faculta al juez para dictar sentencia escrita en el proceso verbal sumario sin necesidad de convocar a audiencia si las pruebas aportadas con la demanda fueren suficiente para resolver de fondo y no hubiese más pruebas que decretar y practicar.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se encuentran satisfechos a cabalidad los presupuestos necesarios para la válida integración de la relación jurídico procesal y no se advierte irregularidad alguna con entidad suficiente para viciar de nulidad total o parcial lo actuado.

El objeto de este proceso es declarar legalmente terminado el vínculo matrimonial que une a los señores **NANCY YANETH PULIDO SILDARRIAGA Y NORLEY ALBERTO URREA OSORIO**, estando legitimados en la causa por su calidad de cónyuges, conforme lo acreditan con el folio de inscripción del acto de matrimonio, celebrado el día 16 de julio de 1988, en la Notaría primera (01) del Círculo de Medellín, acto debidamente registrado mediante indicativo serial N° 3088912.

Cuando un hombre y una mujer celebran el contrato matrimonial a que alude el artículo 113 del Código Civil, adquieren una serie de obligaciones y derechos recíprocos, los cuales están consagrados en los artículos 176 a 179 C. C., consistente en guardarse fe, socorrerse, ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida, dirigir conjuntamente el hogar, vivir juntos, salvo causa justificada, ser recibido en la casa del otro y fijar ambos la residencia del hogar.

El cumplimiento de dichas obligaciones como cónyuges, el respeto por los derechos que generan esas mismas calidades constituyen la base de la familia sólidamente organizada como célula fundamental de la sociedad, a la cual la Constitución concede gran importancia y establece que el Estado y la Sociedad garantizarán su protección integral, pero también establece el Legislador que ante situaciones que hagan imposible la vida de pareja y familiar, pueden acudir a la terminación del vínculo a través del divorcio del matrimonio civil o cesación de efectos civiles tratándose del

matrimonio religioso, conforme el artículo 152 del Código Civil, modificado por el artículo 5º de la Ley 25 de 1.992 y con base en las casuales del Art. 154 del Código Civil; causales que en su mayoría rompen la unidad familiar.

La causal novena (9ª) de divorcio, consagrada en el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 modificadorio del artículo 154 del Código Civil, consagra: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”, la cual ha sido invocada por los señores **NANCY YANETH PULIDO SALDARRIAGA Y NORLEY ALBERTO URREA OSORIO**, obtener la decisión judicial de disolución del vínculo matrimonial y de paso hallar la solución a los problemas conyugales.

Ahora bien, existiendo la expresión libre y voluntaria de los cónyuges de poner fin al contrato matrimonial ante el funcionario competente, corresponde al despacho analizar la procedencia o no de dicho acuerdo; donde se plasma la voluntad de los solicitantes manifestando subsistencia y viviendas separadas, hecho que responde a su querer de poner fin al vínculo que los une con sus consecuencias legales, procede por parte de este despacho, impartirle aprobación en su integridad, con relación al aspecto personal como el patrimonial.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el consentimiento de Los señores **NANCY YANETH PULIDO SALDARRIAGA Y NORLEY ALBERTO URREA OSORIO**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° **43.636.752 y 71.777.838**, respectivamente, tendiente a poner fin al vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECRETAR el **Divorcio** de los señores **NANCY YANETH PULIDO SALDARRIAGA Y NORLEY ALBERTO URREA OSORIO**, celebrado el día 16 de julio de 1998, en la Notaría primera (01) del Círculo de Medellín.

TERCERO: APROBAR el acuerdo suscrito entre los divorciados en cuanto a las obligaciones recíprocas.

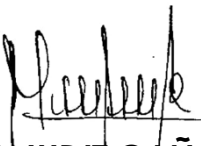
CUARTO: disuelta por ministerio de la ley, la sociedad se liquidará por el trámite notarial o judicial.

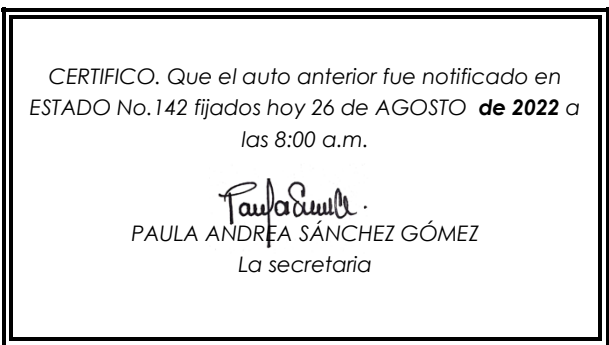
QUINTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en la Notaría primera (01) del Círculo de Medellín, acto debidamente registrado mediante indicativo serial N° 3088912, en el libro de varios de la misma, así como en los folios de registros civiles de nacimiento de los divorciados.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del proceso, una vez notificado y ejecutoriado el presente fallo.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 874929791c5e90ebee37db23cfc11ed8ebd934a189fe88e2b3dc698388e603ff
Documento generado en 25/08/2022 08:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>